



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 5.672

DE FECHA: 15 de febrero de 2023

VISTO:

La necesidad de ordenar y regular el cumplimiento del Artículo N° 7 del Estatuto de Regulación Vigente, en relación al derecho de cambio de categoría del matriculado, pasando de “Matriculados Activos” a “Matriculados Vitalicios” de este **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. -----

Y CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo N° 46 de la Ley Provincial N° 7.642 el Consejo Directivo interpretará la Ley;
- II. Que según el Artículo N° 47 de la Ley Provincial N° 7.642 son además atribuciones y deberes del Consejo Directivo otorgar la Matrícula, llevar su Registro y dictaminar sobre cualquier cuestión no contemplada en los estatutos o en la Ley;
- III. Que según el Artículo N° 5 del Estatuto de Regulación Vigente, las categorías de los socios matriculados de este Consejo Profesional son las siguientes 1) Activos, **2) Vitalicios** y 3) Honorarios;
- IV. Que según el Artículo N° 7 del Estatuto de Regulación Vigente, los socios matriculados “**Vitalicios**” son los socios activos que alcancen veinticinco (25) años **ininterrumpidos** en el Consejo Profesional. Mantendrán todos los beneficios de los socios activos, pero estarán exentos de abonar la matrícula y la cuota;
- V. Que la condición de “ininterrumpidos”, genérica en su definición, ha venido generando diversas interpretaciones resolutorias que nunca se llegó a una reglamentación de fondo;
- VI. Que desde el año 2013, a partir de estas resoluciones aludidas en el punto V, se han sancionado resoluciones especiales de Consejo Directivo con el detalle de nóminas de traspaso y cambio de categorías de Matriculados Activos a Matriculados Vitalicios en los meses de junio y diciembre de cada año;
- VII. Que en fecha 9 de noviembre de 2022 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 5.655, estableciendo todas las categorías y estados de los asociados; en concordancia con el Artículo N° 7 y Artículo N° 9 del Estatuto de Regulación Vigente se establece y se reafirma la siguiente clasificación para los matriculados: **Categorías: i) Activo; ii) Vitalicio; iii) Honorífico; iv) Cesado. Estados:** para la



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

categoría Activo puede adoptar los siguientes estados: **i.a) Regular; i.b) Irregular;** Es regular cuando se encuentra sin deuda, sin suspensiones, sin sanciones; es irregular cuando tiene deuda, suspensiones o sanciones.

VIII. Que en la misma resolución aludida en el punto VII aprobó, además, el “Procedimiento Administrativo Básico para Cese de Matrícula por Morosidad” y en su Anexo I la clasificación detallada para los tipos de Ceses.

Por lo expuesto y lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.642 y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias vigentes, este Consejo Directivo:

RESUELVE:

Artículo N° 1: Establecer que la condición de “**25 años ininterrumpido**”, aludido en el Artículo 7° del Estatuto Vigente, se dará como logrado cuando la matrícula del profesional haya sumado una antigüedad de 25 años como “**MATRICULADO ACTIVO Y REGULAR**”. -----

Artículo N° 2: Establecer que el cálculo de antigüedad de 25 años dispuesto en el Artículo 1° podrá determinarse sumando distintos períodos no continuados, en concordancia, todo período en la cual la matrícula del profesional se encuentre en estado “**irregular**” no se computará para el cálculo de dicha antigüedad. Solo se computarán períodos con estado solo “**regular**”. -----

Artículo N° 3: Disponer que al momento que un matriculado profesional haya logrado la antigüedad establecida en el Artículo N° 1 comenzara el análisis de su legajo a los efectos de evaluar si cumple los siguientes requisitos:

- a) No poseer deuda en concepto de cuotas sociales, ni de ninguna otra índole contra el Consejo Profesional.
- b) No contar con sanciones del Tribunal Arbitral y de Disciplina en los términos del Artículo N° 68 de la Ley Provincial N° 7.642.
- c) No contar con períodos, sin abonar en concepto de pago mensual de cuota social, por haber sido beneficiado por prescripción de deuda en los términos del LIBRO SEXTO - TITULO I del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional N° 26.994.



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

Este proceso de análisis se extenderá hasta la próxima fecha de emisión de resoluciones especiales de vitalicios, en todos los casos serán en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la presente Resolución.-----

Artículo N° 4: Establecer que las resoluciones especiales de traspaso de “Matriculados Activos” a “Matriculados Vitalicios”, serán emitidas en los meses de **junio y diciembre** de cada año, debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Artículo N° 7 del Estatuto de Regulación Vigente y de los Artículos N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución.-----

Artículo N° 5: Establecer que todo Matriculado Vitalicio que se encuentre en ejercicio de la profesión prestando servicios profesionales al Consejo Profesional a través de convenios especiales firmados entre las partes, deberá abonar la cuota social mensual vigente en los periodos alcanzados por dicho convenio y mientras se mantenga vigente el mismo. -----

Artículo N° 6: Facúltese a Tesorería a retener automáticamente las cuotas sociales establecidas en el Artículo N° 5, de las liquidaciones de facturas devengadas a favor del Matriculado Vitalicio alcanzado por el convenio con el Consejo Profesional. -----

Artículo N° 7: Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 4.903 de fecha 5 de Julio de 2013. -----

Artículo N° 8: Notifíquese, protocolícese, practíquese comunicaciones de Ley, expídase copias y archívese. --